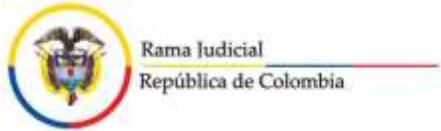


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de Marzo de 2021.

Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, informando que la misma fue radicada el 05 de marzo de 2021 al correo institucional del juzgado desde la cuenta de correo electrónico mabalcobros1tda@hotmail.com, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 00064 de 2021
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: María del Pilar de Francisco Aldana
Fecha Auto: Abril 22 de 2021.

Estando las diligencias al despacho para decidir sobre la admisión de la demanda, advierte ésta funcionaria judicial que no es competente para conocerla en razón del factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, que dispone que: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...”*.

En efecto, se observa que la cuantía de las pretensiones de la demanda asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTI DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$198.522.135,65)**, lo que supera los 150 SMLMV, por lo tanto, siendo éste un asunto de **MAYOR CUANTÍA**, de cara a lo establecido en el numeral 1 del artículo 20, 25 y 26 del CGP, correspondería su conocimiento a los Jueces Civiles del Circuito Judicial de la ciudad de Bogotá D.C. (Reparto), por ser éste circuito judicial al que pertenece ésta sede.

Por lo discurrido, se dispondrá la remisión al operador judicial competente, y para tal fin el Juzgado, **RESUELVE:**

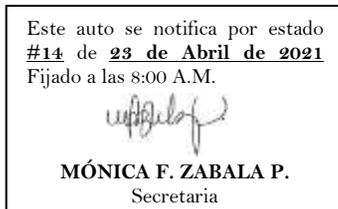
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a su cuantía, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remítase el expediente a los Jueces Civiles del Circuito Judicial de la ciudad de Bogotá D.C. (Reparto) de manera virtual y déjense constancias de rigor.

TERCERO: Desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b33c32c4cae7fa023dd7dcfb82a5808c2d9d2ab6de3ea16851ac07e3fbdd4258

Documento generado en 21/04/2021 01:58:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>